

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA

Prima Neta: Q.	0.00	Suma Asegurada : Q.	0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00	Vigencia :	
Recargo : Q.	0.00	Desde: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
I.V.A.: Q.	0.00	Hasta: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
Total: Q.	0.00		

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES "ASEGURADORA CONFIO, S.A., "

Denominada en adelante "La Compañía", con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la Solicitud respectiva, que forma parte del presente contrato, asegura a: " denominado en adelante "El Asegurado" con domicilio en _____, la responsabilidad Civil en que incurra, pagando por él la indemnización a que pudiere quedar obligado legalmente, como consecuencia de un hecho accidental que cause un daño previsto en el o los Anexos que definen la o las coberturas y límites de responsabilidad que forman parte de esta póliza.

"Cualquier indemnización que reclame conforme a los términos de esta póliza, deberá hacerse de acuerdo a las Condiciones Generales impresas en la misma y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante Endoso o Anexo, límites de responsabilidad, exclusiones y demás términos contenidos en la misma"

Por su parte, El Asegurado conviene en cancelar la prima convenida, correspondiente al período de seguro contratado.

Forman parte integrante de esta póliza, los siguientes Anexos:

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los Contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden o cualquier otro documento similar, suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día del mes de año.

 Revisado

 Firma Autorizado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

Para ser adherido a/y formar parte integrante de la póliza No. _____ de Responsabilidad Civil, emitida por Aseguradora Confío, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

Cláusula Primera Cobertura "A" - Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de lesiones corporales, incluyendo la muerte causada accidentalmente a terceras personas.

Cláusula Segunda Cobertura "B" - Responsabilidad Civil por Daños a Bienes:

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de daños materiales, pérdida o destrucción causados accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas.

Cláusula Tercera _ Defensa, Liquidación o Ajuste, Pagos Suplementarios:

En relación a las coberturas otorgadas por esta póliza, la Compañía se obliga además, a lo siguiente:

- a) Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva e inicie y en el cual se alegue responsabilidad por lesiones corporales o muerte de terceros o daños o destrucción de bienes propiedad de terceros y que se pretenda el cobro de la indemnización por ese concepto.
No obstante lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente.
- b) Pagar las primas sobre fianzas para liberar embargos y las primas sobre fianzas requeridas en conexión con la defensa de litigios, pero sin estar obligada a solicitar o contratar por cuenta del asegurado, las fianzas ni a efectuar alguna otra gestión o pago para liberar los embargos.
- c) Pagar las costas impuestas que por sentencia le corresponda.
- d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceras personas al momento del accidente
- e) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables para evitar la agravación del daño, incurrida por éste y autorizada por la Compañía por escrito.

La Compañía conviene en pagar lo especificado en los incisos b), c), d) y e) anteriores, en adición al límite máximo de responsabilidad aplicable según está póliza; sin embargo, para el inciso b), cuando la cantidad señalada en la demanda como indemnización sea mayor a la Suma Asegurada la participación de la Compañía será proporcional a dicho exceso; y en el caso del inciso c), la proporción será en relación a la cantidad señalada en la sentencia.

Cláusula Cuarta - Territorio:

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes ocurridos dentro del territorio de la República de Guatemala, y se otorga en función de los términos de las leyes guatemaltecas aplicables y de acuerdo con resolución dictada por Tribunales guatemaltecos competentes.

Cláusula Quinta - Vigencia:

Esta póliza ampara solamente la responsabilidad Civil derivada de los accidentes que ocurran durante su vigencia.

Cláusula Sexta - Riesgos que se Cubren Mediante Anexos Específicos:

La Presente póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado conforme se defina en uno o más de los siguientes Anexos que se agreguen a la misma:

- Anexo No. 1 Cobertura de Predio y Operaciones.
- Anexo No. 2 Cobertura de Productos o Trabajos Terminados.
- Anexo No. 3 Cobertura de Responsabilidad Contractual o Asumida.
- Anexo No. 4 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

Anexo No. 5 Cobertura de Responsabilidad de Transportistas.
Anexo No. 6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Incendio y/o Explosión.
Anexo No. 7 Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.
Anexo No. 8 Cobertura de Responsabilidad General.

Cláusula Séptima - Riesgos Excluidos:

Esta Póliza no cubre y por lo tanto son exclusiones aplicables a cualquier Anexo que se agreguen a la misma, la Responsabilidad Civil que resulte imputable al Asegurado por:

- a) Daños a personas o a bienes de las mismas, que no sean considerados como "Tercero" o "Terceros", según la definición consignada en esta póliza o en los Anexos.
- b) Enfermedades profesionales que causen lesiones, incapacidad, invalidez y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado o de cualquier Trabajador de Sub-Contratistas, así como las responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de cualquier otra disposición legal complementaria y reglamentaria de dichas leyes.
- c) Daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo.
- d) Daños causados directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.
- e) Los daños ocasionados directamente por naves acuáticas, aéreas y vehículos automotores salvo que el accidente ocurra dentro de los predios identificados en el Anexo correspondiente.
- f) Lesiones y daños que no sucedan en forma súbita y accidental por la fuga, derrame, filtración o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, alcalí, químicos tóxicos en su forma genérica, material de deshecho y otros irritantes o contaminante en o sobre tierra, la atmósfera o cualquier vía o masa acuática.
- g) Daños causados por explosión de calderas y recipientes que operan a presión.
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos o se desarrollen o tenga alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaraciones o estado de guerra o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ello deriven directa o indirectamente, inmediata o medianamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y dondequiera que se originen.
- i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de actos voluntarios, deliberados o malintencionados del Asegurado o que pudiendo evitarlos no lo haga, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en los Anexos correspondientes, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.
- j) Daños a bienes confiados al Asegurado para que los use, los trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a bienes alquilados
- k) Exclusión Nuclear:
Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera sea, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
- l) Daños que directa o indirectamente se le causen a personas o bienes propiedad de terceros debido a errores, faltas o actos negligentes cometidos durante el ejercicio de su actividad profesional u oficio bien sean cometidos por el asegurado o por personas bajo su responsabilidad.

Cláusula Octava - Límites de Responsabilidad

1. Límites de Responsabilidad - Cobertura "A"

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía bajo la cobertura de cada Anexo se determinará de la siguiente manera:

- a) Cuando en un accidente sufra lesión física una sola persona, la indemnización a cargo de la Compañía podrá llegar hasta la cantidad indicada en el apartado "Por Persona".
- b) Cuando en un accidente sufran lesiones físicas dos o más personas, la indemnización que la Compañía podrá pagar será hasta la cantidad indicada en el apartado "Por Accidente", distribuida entre las personas damnificadas sin que en ningún caso la Compañía pague a una sola de las personas lesionadas una cantidad mayor a la que se indica en el apartado "Por Persona", que se menciona en el párrafo anterior.

2. Límites de Responsabilidad - Cobertura "B":
El límite de responsabilidad por daños a bienes, señalada en esta Póliza como aplicable a "Por Accidente", constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de los bienes de una o más personas, como resultado de un mismo accidente.
3. Límite Máximo Global o durante la Vigencia de la Póliza:
Si se señalare en esta Póliza una cantidad máxima de acumulación durante su vigencia, por dos o más accidentes en las coberturas otorgadas, tal cantidad se considerará como el límite máximo global a que queda obligada la Compañía durante tal período.

Cláusula Novena - Designación de más de Un Asegurado:

La designación en esta póliza de más de un Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

Cláusula Décima - Pago de Prima:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad de conformidad con lo previsto en los Artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

La Prima ajustable estará dada en relación a los diferentes parámetros que están contemplados en la tarifa en lo que fueren aplicables y estará sujeta a lo previsto en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima como condición para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

Cláusula Décimo Primera - Inspección:

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho de inspeccionar e investigar los bienes y las actividades materia del contrato, así como el de examinar los libros y archivos del Asegurado, relacionados con el mismo.

En caso de negativa del Asegurado para el cumplimiento de dichas inspecciones o investigaciones, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones.

Cláusula Décimo Segunda - Definiciones:

Para los efectos de esta póliza, sus Anexos y Endosos, las palabras que enseguida se anotan, ya sea en singular o plural y las partes expresamente convienen que significan:

- a) **Asegurado:** La persona o personas, individual o jurídica, a cuyo nombre se expida este seguro.
- b) **Vehículo Automotor:** Vehículo terrestre impulsado por su propio motor.
- c) **Ferrocarril:** Vehículo arrastrado generalmente por una locomotora sobre un camino, con dos filas de barras de hierro paralelas.
- d) **Nave Acuática:** Vehículo que se desplaza en el agua.
- e) **Nave Aérea:** Vehículo capaz de navegar por el aire.
- f) **Tercero:** Por exclusión cualquier persona que no sea:
 1. La persona o personas a cuyo nombre se encuentra expedida la presente póliza.
 2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado, un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
 3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.

4. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
 5. Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.
- g) **Accidentes:** Suceso o acción eventual derivado de condiciones imprevistas e inesperadas que involuntariamente resulten en daño para las personas o las cosas.
 - h) **Contrato:** Todo convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier persona individual o jurídica que produzca o transfiera derechos y obligaciones, por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad civil.
 - i) **Ascensor:** Instalación mecánica permanente accionada por energía eléctrica para subir o bajar personas o cosas en los predios, incluyendo las partes componentes del mismo. Ascensor no comprende aquellos que no formen parte integrante de inmueble.
 - j) **FRENTE:** El total de metros lineales del predio sobre y al nivel de calles, callejones, pasajes o caminos públicos. En caso de arrendamientos parciales, se considerará frente solo la porción correspondiente a la parte alquilada.
 - k) **Predios:** Edificios, construcciones, patios, aceras y en general todo inmueble que se identifique en esta póliza, cuya posesión, usufructo, uso y ocupación tiene el Asegurado.
 - l) **Productos:** Mercancías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otros en nombre de aquél, incluyendo los envases que los contengan.
 - m) **Riesgo:** El acontecimiento futuro o incierto previsto en este contrato, de cuya realización depende el derecho a la indemnización.
 - n) **Superficie:** El número total de metros cuadrados, sumando cada planta que en conjunto tenga el Asegurado en los inmuebles descritos en la presente póliza, más las áreas no construidas.
 - o) **Unidades:** Personas, animales o cosas, con relación a las cuales resulte responsabilidad a cargo del Asegurado, considerados uno por uno, por grupo o por lote.
 - p) **Uso:** Utilización de cualesquiera bienes para la operación de las actividades descritas, que pueda motivar la responsabilidad cubierta en la presente póliza.
 - q) **Ventas:** El producto total de la enajenación de bienes o prestación de servicios realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo durante la vigencia de la póliza, incluyendo el valor de la instalación, servicio o reparación de los bienes enajenados.
 - r) **Actividad:** El conjunto de labores propias del negocio del Asegurado que se desarrollan en los predios designados en la póliza, así como fuera de éstos si tienen conexión con aquellas.
 - s) **Admisión:** El número total de personas que asistan exclusivamente como espectadores a un evento o espectáculo definido en la póliza, o a los eventos realizados en los predios amparados por la misma, ya sea con boletos pagados o de cortesía o con pases.
 - t) **Contratistas:** Persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir mediante convenio escrito u oral, cualquier tipo de trabajo para o por cuenta del asegurado.
 - u) **Costo:** El valor total que representa para el Asegurado la ejecución de toda obra que realice otra persona, con inclusión del importe total por concepto de honorarios, comisiones, mano de obra, materiales usados, maquinaria y arrendamiento o depreciación del equipo utilizado en la ejecución o bien el valor del contrato que celebre el Asegurado con otras personas para la ejecución de una obra o cualquier otro propósito.

Cláusula Décima Tercera - Obligaciones del Asegurado en caso de Accidente:

- a) **Aviso de Accidente:** Cuando ocurra un accidente que genere o pueda resultar en responsabilidad, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía. Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del aviso, la Compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.
- b) **Demandas Judiciales:** En caso de juicio civil o penal, el Asegurado suministrará a la Compañía los datos y pruebas necesarios para la defensa, y si su responsabilidad quedare completamente cubierta por el seguro, estará obligado a seguir las instrucciones de la Compañía en cuanto a la defensa y a constituir como mandatario, con las facultades necesarias para la prosecución del juicio a la persona que la Compañía le señale al efecto, por escrito. Si se formula algún reclamo o litigio contra el Asegurado, éste deberá trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación o cualquier otro instrumento relacionado a estos, que reciba directamente o por medio de apoderados representantes.
- c) **Ayuda y Cooperación del Asegurado:** El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de ésta, deberá asistir a las audiencias y juicios, así como prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transarlo.

El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamación. Sin embargo, el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceros al ocurrir el accidente.

Cláusula Décima Cuarta - Deducible:

En cada reclamación por daños materiales a bienes propiedad de terceros, cubiertos por la presente póliza, se aplicará un deducible de Q.250.00.

Cláusula Décima Quinta - Otros Seguros y Coaseguradores:

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por la Póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato y por escrito a la Compañía, indicando nombres de los otros asegurados, sumas aseguradas y riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un endoso a la misma.

Si el Asegurado o su representación legal omite aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros, que amparen su responsabilidad cubierta por esta Póliza, la Compañía solo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde la suma asegurada por esta póliza con el límite de responsabilidad aplicable señalado en las Declaraciones, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

MUESTRA SIN VALOR

Cláusula Décima Sexta - Subrogación:

En caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esta póliza, la Compañía subrogará en todos los derechos del Asegurado para recobrar de cualquier persona la suma pagada, y el Asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El Asegurado se abstendrá de todo acto, después de ocurrida la pérdida, que pueda perjudicar a tales derechos.

Cláusula Décima Séptima - Acción Legal Contra la Compañía

No podrá entablarse acción legal alguna contra la Compañía a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta Póliza y sus anexos, y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la indemnización que este último esté obligado a pagar. Cualquier persona o su representante legal que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tendrá derecho entonces a cobrar a la Compañía, conforme a los términos de esta póliza y sus anexos.

Cláusula Décima Octava - Cambios:

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma.

Cláusula Décima Novena - Cesión:

El Asegurado no podrá ceder la protección que le concede esta Póliza y sus anexos sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.

Cláusula Vigésima - Cancelación y Tarifa a Corto Plazo:

- a) No obstante el término de vigencia de esta póliza y sus anexos, tanto el Asegurado como la Compañía podrán darla por terminada anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de pre-aviso dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado, calculando la prima devengada a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminada la vigencia de la póliza y conforme la tarifa de Corto Plazo, cuando sea el Asegurado, quien solicite tal terminación.
- b) Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	Anual Aplicable
Hasta Cinco días	5%
Hasta Diez días	10%
Hasta Quince días	15%
Hasta Un mes	20%
Hasta Un mes y medio	25%
Hasta Dos meses	30%
Hasta Tres meses	40%
Hasta Cuatro meses	50%
Hasta Cinco meses	60%
Hasta Seis meses	70%
Hasta Siete meses	75%
Hasta Ocho meses	80%
Hasta Nueve meses	85%
Hasta Diez meses	90%
Hasta Once meses	95%
Hasta Doce meses	100%

MUESTRA SIN VALOR

Cláusula Vigésima Primera - Reducción y Reinstalación de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros:

Las sumas pagadas por siniestros reducirán el límite máximo global asegurado y la Compañía podrá rehabilitar tales sumas mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Cláusula Vigésimo Segunda - Competencia:

El Asegurado y la Compañía, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza a los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

 Firma autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1,997

COBERTURA DE PREDIOS Y OPERACIONES

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
b) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Combinado:

2. DESCRIPCIONES:

- a) Localización:
- b) Interés del Asegurado:
- c) Ocupados o utilizados para:
- d) Operaciones:

3. PRIMA:

- a) Fija
Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

Ampara la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios, así como de todas las operaciones necesarias o incidentales a ellos, comprendiendo todas las actividades normales, inherentes y necesarias al desarrollo de la actividad del asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio.

5. EXCLUSIONES:

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- a) Daños ocasionados por mercancías o productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado después de que la posesión de los mismos haya sido traspasada a otros y que ocurran fuera de los predios controlados por el Asegurado.
- b) Daños ocasionados por operaciones después de que las mismas hayan sido terminadas o suspendidas y sucedan fuera de los predios del Asegurado.
- c) Daños ocasionados por operaciones en o de predios que no sean los mencionados en este anexo, no obstante que sean propiedad del Asegurado o arrendados o controlados por éste en cualquier forma.

6. DEDUCIBLE: Q. ()

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

COBERTURA DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
b) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS:

- a) Localización:
- b) Interés del Asegurado:
- c) Ocupados o Utilizados para:
- d) Operaciones:

MUESTRA SIN VALOR

3. PRIMA:

- a) Fija
Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

- a) Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de las mercancías o productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, sus representantes y/o distribuidores, siempre y cuando el daño que origine cualquier reclamación suceda después de que las mercancías o productos hayan sido vendidos o entregados a terceras personas y ocurra fuera de los predios propiedad del Asegurado o arrendados o controlados por éste, sus representantes y/o distribuidores, entendiéndose que tales mercancías o productos incluyen todo envase que los contenga.
- b) La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los trabajos que haya efectuado para otros, desde el momento de haber sido terminados y entregados, entendiéndose que dicha entrega otorga a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del Asegurado o de sus trabajadores, siempre que tales trabajos sean efectuados fuera de los predios del Asegurado.

7. EXCLUSIONES:

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad proveniente de:

- a) Daños ocasionados por el Asegurado, sus representantes, distribuidores o cualquier otra persona a los propios productos o trabajos terminados.
- b) Daños y gastos ocasionados por inspección o reparación de las mercancías, productos o trabajos, retiros o reposición de los mismos debido a condición nociva o defectuosa, pérdida de uso o variación de precios.
- c) Daños ocasionados por las mercancías, productos o trabajos, al no cumplir la función o no lograr la finalidad perseguida, manifiesta o garantizada por el Asegurado, sus representantes y/o distribuidores.
- d) Daños ocasionados por el uso indebido o aplicación incorrecta de las mercancías, productos o trabajos, ya sea que dicho uso indebido o aplicación incorrecta se originen por actos u omisiones del adquiriente y/o consumidor, o por actos u omisiones de los representantes y/o distribuidores del Asegurado.
- e) Daños ocasionados por mercancías, productos o trabajos en proceso de experimentación o que carezcan de la respectiva autorización legal.
- f) Daños ocasionados por venta o distribución de mercancías después de su fecha de expiración.

COBERTURA DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS

8. DEDUCIBLE: Q. ()

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

MUESTRA SIN VALOR

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
b) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS

- a) Localización:
- b) Interés del Asegurado:
- c) Ocupados o utilizados para:
- d) Operaciones:

MUESTRA SIN VALOR

3. PRIMA:

- a) Fija
Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

Ampara la Responsabilidad Civil Contractual o Asumida en que incurra el Asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, derivados del cumplimiento o ejecución de uno o varios contratos suscritos por el Asegurado. Tales contratos están identificados en la Cláusula Segunda del Presente Anexo y forman parte integrante de la Póliza.

- 5. No obstante la definición de "Tercero", contenida en la Cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza, la (s) contraparte (s) del (de los) contrato (s) antes identificado (s) serán considerada (s) como Tercero, para los efectos de este anexo.
- 6. Cualquier modificación o prórroga al contrato que origina la presente cobertura, invalidará este anexo a menos que la Compañía, por escrito, acepte tal modificación o prórroga.

7. EXCLUSIONES:

Además de las Exclusiones Generales de la Póliza, son aplicables las siguientes:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----

Límite Máximo Combinado:

2. DESCRIPCION:

- a) Localización:
- b) Negocio o Actividad del Asegurado:
- c) Otros:

MUESTRA SIN VALOR

3. PRIMA:

- a) Fija
Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado si en su condición de Patrono, un empleado a su servicio directo sufre alguna lesión y el Asegurado resulta responsable conforme el Artículo No. 1,649 Del Código Civil.

La Compañía en cualquier caso sólo estará obligada a pagar en exceso del monto de las compensaciones o indemnizaciones a que esté obligado el Asegurado conforme cualquier ley laboral o de servicio social, hasta las cantidades arriba indicadas.

5. EXCLUSIONES:

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad Proveniente de:

- a) Lesiones corporales causadas a Empleados de cualquier Contratista o Sub-Contratista del Asegurado.
- b) Daños que el Asegurado haya asumido bajo contrato o convenio, oral o escrito.
- c) Daños por lesiones que sufran sus empleados fuera de las actividades laborales.
- d) Lesiones corporales ocasionadas a los trabajadores del Asegurado, que se produzcan fuera de los predios o lugares normales, en donde los trabajadores deben realizar sus labores habituales.
- e) Daños a bienes propiedad de sus empleados.
- f) Daños que se produzcan a los trabajadores del Asegurado por el incumplimiento por parte del patrono, de las disposiciones y normas legales sobre seguridad e higiene en el trabajo.

6. DEDUCIBLE:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRANSPORTISTAS

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
b) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA Y LOS VEHICULOS:

3. PRIMA:

- a) Fija
- Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

MUESTRA SIN VALOR

4. COBERTURA:

Ampara la responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como Transportista de mercadería, por daños causados a terceros en sus personas o bienes por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al cargar, descargar y/o conducir tal mercadería de un lugar a otro, mediante el pago de un flete a precio cierto.

La responsabilidad se limita a daños ocasionados dentro del territorio nacional y que se haya determinado conforme las leyes guatemaltecas y ante tribunales de la República.

5. EXCLUSIONES:

La protección que otorga la presente cobertura no ampara la responsabilidad de:

- a) Daños ocasionados a pasajeros o a sus pertenencias que sean conducidos en el vehículo transportador.
- b) Daños ocasionados directamente por el vehículo transportador;
- c) Daños a la mercadería que es transportada;
- d) Daños que sean ocasionados por mercadería propiedad del transportista y/o sus dependientes legales o económicos;
- e) Falta de entrega o merma de la propia mercadería transportada;
- f) Daños ocasionados por mercadería que no esté debidamente documentada para su tránsito;
- g) Daños ocasionados por mercaderías que no sean embaladas o estibadas dentro del vehículo transportador, según se establece en el presente Anexo;
- h) Daños que se deriven por demora en la entrega de la mercadería;
- i) Daños por lesiones a dependientes legales o económicos del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
a) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
b) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. DESCRIPCIONES:

Localización del edificio ocupado por el Asegurado:

MUESTRA SIN VALOR

3. PRIMA:

- a) Fija
- Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros en sus personas o bienes, a consecuencia de incendio y/o explosión, que se origine en el local ocupado por el Asegurado.

5. EXCLUSIONES:

- a) Daños propios al edificio propiedad del Asegurado;
- b) Daños a bienes o propiedades que tenga el Asegurado en custodia, consignación o depósito, o cualquier otra forma;
- c) Daños a personas que dependan civil o económicamente del Asegurado;
- d) Robo o hurto de los bienes;
- e) Daños ocasionados al intervenir bomberos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
c) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
d) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. DESCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS:

Localización del edificio ocupado por el Asegurado:

MUESTRA SIN VALOR

3. PRIMA:

Base para la determinación de las primas.

4. COBERTURA:

Ampara la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de los predios así como de todas las operaciones necesarias e incidentales a ellos, comprendiendo todas las actividades normales e incidentales de una residencia familiar.

5. DEFINICIONES:

Para efectos de la cobertura otorgada por este anexo:

"Asegurado": Significa la persona individual a cuyo nombre se expide el seguro y si residen con él, su cónyuge e hijos menores, los parientes dentro del primer y segundo grados de afinidad y consanguinidad y cualquier otra persona menor de edad a cargo del Asegurado.

"Predios": Significa los ocupados para residencia privada, lotes individuales o familiares de cementerios o mausoleos y lotes baldíos, que no sean fincas rurales, propiedad o alquilados por el Asegurado, identificados en la cláusula No. 2.

"Empleado Doméstico": Significa la persona al servicio del Asegurado, cuyas labores sean mantenimiento de los predios, identificados en la Cláusula No. 2, y que no se relacionen con actividades ocupacionales o profesionales del Asegurado.

6. EXCLUSIONES:

La presente cobertura no ampara la Responsabilidad Civil proveniente de:

- a) Lesiones corporales o daños a bienes derivados de cualquier actividad relacionada con el negocio, profesión u ocupación del Asegurado, así como al desempeño de cualquier servicio profesional u omisión del mismo;
- b) Lesiones corporales sufridas por un "empleado doméstico" en el curso de su empleo con el Asegurado.
- c) Daños a bienes propiedad del Asegurado, ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento, alquiler o comodato; bienes utilizados por el Asegurado o bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado, o con respecto a los cuales éste ejerza algún control físico con cualquier fin; y
- d) Lesiones corporales sufridas por terceros mientras se encuentren en los predios por razones de negocios o prestando servicios profesionales en los mismos.

7. DEDUCIBLES:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

MUESTRA SIN VALOR

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Para adherirse y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, que ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

CLÁUSULAS

COBERTURAS	1) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
	POR PERSONA	POR ACCIDENTE
e) Responsabilidad por Lesiones Corporales	-----	-----
f) Responsabilidad por Daños a Bienes	-----	-----

Límite Máximo Global:

2. PRIMA:

- a) Fija
Ajustable
- b) Base para la determinación de las primas.

3. COBERTURA:

Ampara la responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros en sus personas o bienes por hechos u omisión no intencionales.

4. EXCLUSIONES:

La presente cobertura no ampara la Responsabilidad Civil proveniente de:

- a) Daños ocasionados por la tenencia y/o uso de fuegos artificiales, explosivos y armas de fuego, excepto cuando esta últimas sean usadas exclusivamente durante la práctica de tiro al blanco o de cacería.
- b) Daños causados a terceros por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de predios, así como de todas las operaciones necesarias o incidentales a ellos.
- c) Daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de las mercancías o productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, sus representantes y/o distribuidores.
- d) Daños causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los trabajos que haya efectuado para otros.
- e) Daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, derivados del cumplimiento o ejecución de uno o varios contratos suscritos por el Asegurado.
- f) Daños que sufran empleados al servicio del Asegurado, y éste en su condición de Patrono, resulte responsable conforme al Artículo 1,649 del Código Civil.
- g) Daños causados a terceros en sus personas o bienes por hechos u omisiones no intencionales, que ocurran al cargar, descargar y/o conducir bienes de un lugar a otro mediante el pago de un flete o precio cierto.
- h) Daños causados a terceros en sus personas o bienes, a consecuencia de Incendio y/o Explosión que se origine en el local ocupado por el Asegurado.
- i) Daños consistentes en perjuicio económico causados a terceros, cuando éstos se vean imposibilitados de usar bienes de su propiedad.
- j) Daños causados a terceros en sus personas o bienes por hechos u omisiones no intencionales, provocados por el Asegurado con el uso, posesión o tenencia de cascos de naves automotores acuática, aérea y terrestre.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, quedan vigentes y sin ninguna alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los días del mes de del año.

 Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 24-97 de fecha 6 de Enero de 1997.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN POR CAMBIO DE MILENIO

PÓLIZA RC-

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza No. ____ del ramo de Responsabilidad Civil, emitida por Aseguradora Confio, S.A., a favor de:

Por medio del presente endoso se hace constar que esta póliza se modifica como sigue:

- A. La compañía no pagará por Daño o Perdida consecuente que directa o indirectamente causada por, consistente en o proveniente de la falla de cualquier computadora, equipo de procesamiento de datos, "microchips" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computadoras), circuitos integrados o dispositivos semejantes, o cualquier programa para computadoras, ya sea propiedad del Asegurado o de terceros, que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para:
1. Reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera;
 2. Capturar, guardar, retener y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato o información o comando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera; y/o
 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando programado en cualquier programa de computadora, que cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.
- B. Queda además entendido que la Compañía no pagará por la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación.
- C. Queda además entendido que la compañía no pagara por Daño o Perdida consecuente que provenga de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrita en el inciso A. Anterior.

Tales Daños o Perdidas consecuentes descrito en A, B, y C, anteriores, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Este endoso no excluirá el Daño o pérdida consecuente, subsecuente, amparado por la póliza y no específicamente excluido, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo definido. Riesgo definido significara: Incendio; rayo; explosión; impacto de aeronaves o vehículos; objetos que caigan; tormenta; granizo; tornado; huracán; ciclón; motín; huelga; conmoción civil o popular; vandalismo; daño malicioso; terremoto; temblor; erupción volcánica; maremoto; o, inundación.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes sin alteración.

En fe de lo cual, se Firma y Sella el presente endoso en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución no. 153-1999, de fecha 03 de marzo del año 1999.

ANEXO DE PAGOS FRACCIONADOS

PÓLIZA RC-

Para adherirse a/y formar parte de la póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Dirección de cobro:

NIT: , Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

La prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

Cuota	Fecha Vencimiento	Recargo Financiero	Prima Total
--------------	--------------------------	---------------------------	--------------------

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el **DÍA** de **MES** de **AÑO**

Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 333-2011 del 29 de Junio

TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

PÓLIZA RC-

Los recargos por fraccionamiento serán calculados conformen a la tabla siguiente al primer pago y calculados sobre la prima neta:

1	Pago	0.00%	7	Pagos	4.04%
2	Pagos	0.58%	8	Pagos	5.37%
3	Pagos	1.15%	9	Pagos	6.84%
4	Pagos	1.72%	10	Pagos	8.42%
5	Pagos	2.28%	11	Pagos	11.00%
6	Pagos	2.84%	12	Pagos	13.77%

Estos porcentajes quedan sujetos a cambios en el comportamiento de las tasas de interés activas del mercado.

Cuando el contrato de la póliza requiere la cancelación anticipada se devolverá la parte no utilizada del recargo por fraccionamiento, cuando proceda.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el DÍA de MES de AÑO

MUESTRA SIN VALOR

Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 468-2000 del 15 de Junio de 2000.

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. _____ del ramo de Responsabilidad Civil, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

MONEDA CONTRATADA:

Por medio del presente Anexo queda entendido y convenido que, como pacto expreso en contrario, todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de seguro al cual se adhiere este Anexo se liquidarán en la moneda contratada.

En toda la documentación que forme parte integrante de la póliza arriba indicada en la que se indique la moneda Quetzales o el signo de la misma, deberá entenderse y, en su caso, sustituirse por la moneda aquí contratada.

No obstante lo que se indica en el primer párrafo de este Anexo, cuando el asegurado o, en su caso, el beneficiario manifieste expresamente su deseo de que se le pague algún beneficio o indemnización, derivado de la póliza a la cual se adhiere este Anexo, en una moneda diferente a la contratada, la aseguradora podrá efectuar dicho pago a la tasa de cambio que convenga libremente con la contraparte interesada.

MUESTRA SIN VALOR

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en resolución No.365-2001 de fecha de 17 de Mayo del año 2001.